

# EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Se publica los MIÉRCOLES Y SÁBADOS

Oficina: REINA, 9, 2.º

10 PESETAS AL AÑO

Fundador: D. EMILIO RUIZ DE SALAZAR

## EL PAGO POR EL ESTADO

En el Consejo de Ministros verificado en la noche del miércoles, primero de carácter administrativo celebrado después de la asamblea de maestros, se aprobó un real decreto modificando el de 21 de julio en lo que se refiere a la fecha de hacer las liquidaciones de lo recaudado por la Hacienda. Por virtud de ese decreto se incluirán en las liquidaciones todas las cantidades ingresadas hasta el último día del trimestre.

En otro lugar de este número hallarán nuestros lectores el decreto aludido. Es lo acordado en la segunda base provisional de las aprobadas en la asamblea de maestros, salvo detalles de fechas, pues hablase pedido que se pagara lo más tarde para el día 15 del primer mes siguiente, y se amplía este plazo a todo el mes. ¡No tendrán que apresurarse mucho los delegados y demás autoridades que intervengan en el asunto!

Mas aun con esta variante el decreto prueba los excelentes deseos que abrigan el presidente del Consejo de Ministros y los de Instrucción y Hacienda.

Se ha logrado, en conjunto, casi todo lo pedido por el momento, aunque no con la premura que era menester.

No debemos darnos con esto por satisfechos. Alcanzados los medios de mejorar la situación del momento, es urgente abordar el problema, para lograr una reforma estable, definitiva, radical, que aleje para siempre la inseguridad de cobrar.

Esa medida no puede ser otra que el pago por el Estado.

Conseguidas las bases provisionales, hay que pensar en lograr las definitivas.

En ellas están condensadas las aspiraciones profesionales: a saber, pago mensual por el Estado, acumulación de retribuciones, extinción de la deuda escolar en dos años ó en plazo prudencial.

A eso hay que aspirar, y eso es lo que hay que pedir con empeño incansable, con actividad creciente, buscando el

apoyo del gobierno, de las oposiciones, de la prensa diaria, de todos los hombres de buena voluntad.

La campaña de la prensa diaria ha preparado el terreno; el sistema actual predispone al paso, sino sobrevienen saltos atrás que no debemos en modo alguno provocar; las autoridades han hecho sobre ello ofrecimientos concretos y han acreditado su excelente propósito.

Aprovechemos estas circunstancias y hagamos converger la campaña y los trabajos de todos, hacia ese fin.

EL MAGISTERIO ESPAÑOL no abandonará el asunto un momento, y no perdonará trabajos, medios y sacrificios para contribuir a esas soluciones redentoras.

### De escuelas normales.

Lo que ocurre con la provisión de las vacantes que hay en el profesorado de la escuela normal central de maestros, parece un juego de chiquillos ó entraña un burla poco tolerable.

Véanse algunos antecedentes. Esas plazas de la normal central se anunciaron a oposición en 23 de marzo del año pasado.

Como consecuencia de varias reclamaciones intervino el Consejo de Estado, y dió informe en el sentido de que debían excluirse y ser provistas en concurso de ascenso.

En virtud de ese informe fueron las citadas plazas excluidas del anuncio por real orden de 23 de septiembre.

Lo que antes se excluyó porque debía proveerse por ascenso, ahora se manda otra vez que se dé a la oposición. ¡iso no debe ser! Tal informalidad no puede prosperar.

Esas oposiciones nuevas no deben prevalecer.

Si esas plazas han de proveerse en oposición, deben incluirse en el primer anuncio, de donde no debieron ser excluidas.

En caso contrario, deben proveerse por ascenso entre el actual profesorado propietario. Como se ve, en ningún caso cabe que se den por nuevas oposiciones.

Los profesores propietarios deben reclamar inmediatamente, porque parece que hay el propósito cerrado y censurable de cerrarle las puertas de la normal central.

Los opositores a las plazas de profesores de letras, cuyos ejercicios aún no han terminado, deben pedir la inclusión de esas plazas entre las que han de proveerse en ellos, pues se les quitaron de su convocatoria

porque no habían de proveerse por oposición, y ahora se dice que se den en este turno.

Los opositores de ciencias, y, singularmente, el número 1 y 2, que podían aspirar a esa plaza, el 10, que quedó sin escuela superior, y el 14, que se quedó sin colocación, deben reclamar se añada la de ciencias de la central, a las trece que entonces se proveyeron, pues está claro, que de proveerse por oposición, no debió excluirse de aquel anuncio.

La cosa no puede ser más clara, ni más patente. Ese anuncio debe ser anulado.

No se descuiden los interesados.

Cuando el ministro se entere de los antecedentes, comprenderá el mal paso que sus consejeros privados le han hecho dar.

Y no queremos, por hoy, entrar en más pormenores acerca de los móviles que pudieran descubrirse en toda esta martingala de anuncios y excepciones.

### Dispensa de edad.

Ha sido desestimada, se nos dice, una instancia de D.ª Clotilde Tarifa en la que pedía se dispensase el no tener veintidós años cumplidos para hacer oposiciones a escuelas.

Sabemos de muchos maestros que, con gran copia de razones, habían pedido dispensa de edad y nada se les ha contestado todavía.

Si la desestimación a que nos referimos sienta jurisprudencia, no van a ser pocos los maestros anteriores al plan vigente que, por no tener los veintidós años cumplidos, ni están obligados a ayunar, ni podrán tomar parte en las oposiciones.

¿Para qué se les daría el título a esos infelices cuando tenían solamente diez y seis ó diez y siete años si hasta los veintidós para nada iba a servirles?

### La reforma de pagos.

En Barcelona.

En esta provincia, los efectos del sistema de pagos han sido desastrosos. Todos los maestros percibíamos nuestros haberes con mucha puntualidad, y ahora, desde julio, no ha cobrado nadie cantidad alguna, exceptuando los de la capital (Barcelona).

En el partido de Manresa teníamos un habilitado modelo, el Sr. Oliveras. Además de estar su bolsillo siempre abierto para los maestros necesitados, pagaba todos los trimestres enteros, reintegrándose cuando los

municipios ingresaban los complementos. A pesar de tales méritos nos lo han arrebatado exigiéndole una fianza que nosotros no le pedíamos.

Circunscribiéndonos á este pueblo, el ayuntamiento, creyendo que los maestros cobraríamos, ingresó á su debido tiempo. Si á esto se añade que un recaudador se fugó llevándose los recargos municipales sobre las contribuciones directas, destinados á instrucción pública y que la Hacienda se incautó de la fianza sin reintegrar dichos recargos, resulta que el municipio tiene más de dos veces ingresado el importe del próximo y finido trimestre, y sin embargo, los maestros seguimos sin cobrar como en cualquier pueblo tramposo.

Tal estado de cosas no es ya cuestión sólo de hambre sino de honra y, por consiguiente, no puede continuar.

JAIME RAMÓN BENET.

Mura (Barcelona), 20 noviembre de 1900.

En Madrid.

Lo que pasa en el partido de San Martín de Valdeiglesias, nos escriben, no se remedia con lo dispuesto hasta ahora en la *Gaceta*; sólo se arreglaría con lo propuesto por la asamblea del magisterio reunida últimamente en Madrid.

Antes de la reforma de pagos del Sr. García Alix, casi todos cobrábamos puntual y directamente de la suprimida caja provincial; mas ahora no sabemos cuándo cobraríamos.

El pueblo de Villa del Prado paga la primera enseñanza con los intereses de láminas, y por consiguiente, descartados estaban sus maestros del cobro del trimestre, después de tener retenidas unas 2.000 pesetas con dicho objeto.

Este municipio, á pesar de sus buenos propósitos de pagar directamente, retrocedió al ver lo difícil que sería cumplir con tanto formalismo exigido.

Los maestros de esta villa propusieron por escrito para habilitado al recaudador de contribuciones del partido, y la mala interpretación de los otros compañeros que personalmente concurrieron al acto, designaron por mayoría á D. Cipriano Garrote, y como este señor no reunía los requisitos pedidos, se citó á segunda elección; mas el recaudador citado, seguro de no tener competidores, dijo que no proponiéndole nosotros, le nombraba el señor delegado, y sin fianza, pues con ella no le convenía. Habiéndonos abstenido los de Villa del Prado, los otros propusieron, también por mayoría, al Sr. Baquero, compañero de Cadalso, sucediendo en parte lo previsto por el recaudador; pero el señor delegado le pide fianza, y él no acepta el cargo, y á todo esto seguimos sin cobrar, viendo nuestro dinero alejado indefinidamente de nosotros, por lo cual rogamos á EL MAGISTERIO ESPAÑOL haga suya la siguiente pregunta: ¿No podría darse la habilitación, definitiva ó provisional, al Sr. Baquero, propuesto por la mayoría de los maestros del partido, haciendo caso omiso de requisitos que ningún maestro del mismo reúne?

En Guadalajara.

Son ya siete meses cumplidos los que llevamos la mayoría de los maestros de este

partido sin cobrar, y hoy llega á nuestras manos el *Boletín Oficial* del 21 y ¡qué desengaño!, ¡qué desilusión ha sido la nuestra al encontrarnos con que las cantidades que nos pertenecen no llegan á 10 pesetas como se ve:

Olmedo de Cobeta, 8,80; Tobillos, 7,82; Pradilla, 5,90; Terraza, 4,66; Torele, 4,05; Torremochuela, 3,41; Valsalobre, 1,27; Estables, 1,47; total: 37,38 pesetas para ocho maestros que llevan seis meses sin cobrar, que estamos ha mucho tiempo viviendo del crédito, y ya las puertas donde nos prestaban se han cerrado á nuestras súplicas; el hambre aumenta, las escuelas están sin material y nuestras familias pidiéndonos lo indispensable para su conservación, ¡y aún dicen que aguardemos!; nosotros no pedimos más que pan, no queremos dinero; pan, pan sólo para nuestra familia; es improrrogable nuestra necesidad; no admite dilación; ó nos pagan ó cerraremos todas las escuelas en este partido para ir á pedir una limosna, y que no mueran de hambre nuestras familias. (Suprimimos las firmas.)

En Avila.

Con lo librado en el partido de Arenas, sólo tres pueblos cobrarán por completo, que son: Pedro Bernardo, Mombeltrán y Santa Cruz del Valle; no cobran nada Arenas, Las Cuevas y Mijares; de los restantes hay cuatro que son: Gavilanes, Hornillo, Lanzahita y La Parra, que cada maestro debe cobrar por todos conceptos doscientas veinte á doscientas treinta pesetas y cobrarán: los de Gavilanes, 25; los de El Hornillo, 19; los de Lanzahita, 140, y la de La Parra, 7. Y los nueve restantes, cuyos maestros debían cobrar más de 300 pesetas, sólo se les libra: 32 á los del Arenal; 100 á cada uno de los de Candeleda; 9 á los de Casavieja; 60 á los de Guisando; 63 á los de Piedralaves; 99 á los de Poyales; 153 á los de San Esteban; 28 á los de Serranillos, y 24 á los de Villarejo. Y todo esto ¡vergüenza da el saberlo! ocurre habiendo en las delegaciones de Hacienda dinero para pagar por completo. ¿No es esto una burla intolerable?

Más protestas.

«A diario seguimos recibiendo, dice *El Liberal*, buen número de cartas de los profesores de instrucción primaria, de esa clase tan acreedora á todos los respetos, y tan despreciada, tan ultrajada por todos los malhadados gobernantes españoles.

Son esas cartas otras tantas protestas contra el escándalo que se viene cometiendo en lo que al pago de los maestros se refiere, y otras tantas excitaciones á que continuemos nuestra campaña en favor de los que con tan legítimo derecho reclaman lo que indebidamente se les retiene.

Discutiendo en el Congreso el conde de Benalúa y el ministro de Agricultura y Obras Públicas acerca de las Compañías de ferrocarriles, llegó el primero á pronunciar la palabra "robo", sin que el ministro se escandalizara, sin que lo rectificara siquiera.

¿Quieren decirnos los ministros y los diputados cómo se ha de calificar el hecho de retener indebidamente lo que se debe á los maestros de primera enseñanza, lo que éstos han ganado en la más hermosa, la más

sagrada y la que debiera ser más respetada de las profesiones?

No; no hemos menester de nuevas excitaciones ni de nuevos elogios, aunque los agradecemos en lo profundo del alma, porque ellos son el pago que alcanza el deber cumplido para continuar nuestra campaña en favor de una clase tan digna, tan sufrida y tan injustamente agraviada.

Solos ó acompañados, nos proponemos continuar en esta labor que nos hemos impuesto.

Porque entendemos que es humano y es patriótico, pedir que se pague á los maestros lo que se les debe: reclamar que sean retenidos los haberes del primer ministro de la nación, hasta que sean satisfechos los del último maestro de escuela.

### Las escuelas de adultos.

En Madrid.

Fué la provincia de Madrid una de las primeras donde los gobernadores publicaron circulares obligando á los ayuntamientos á que consignaran en sus presupuestos las cantidades necesarias para el establecimiento de clases de adultos, proceder que fué aplaudido.

Hoy la secretaría de la junta provincial de Instrucción pública propone la devolución de los presupuestos municipales en que no se incluyan las cantidades obligatorias para las escuelas de adultos, proposición que merece sinceros plácemes.

Esperamos que el señor gobernador civil hará cumplir á los alcaldes lo que está mandado, y en ello hará un bien incalculable á la cultura popular tan necesitada de protección y auxilio.

En Guipúzcoa.

El presidente de la asociación de maestros de Tortosa (Guipúzcoa), D. Lope de Vega, en nombre de la junta directiva ha dirigido una circular á los maestros de la provincia solicitando su adhesión para elevar una instancia al señor ministro de Instrucción pública en súplica de que se den las órdenes oportunas para que se establezcan las clases de adultos en Guipúzcoa, pues la diputación ha acordado arbitrariamente que no son obligatorias.

Nos parece una medida oportuna que todos los maestros guipuzcoanos deben secundar.

### Del ministerio de Hacienda.

Visitas repetidas. — Datos y resúmenes. — Todo menos volver á las cajas. — Nuevo decreto. — Felices Pascuas.

Desde el día en que con motivo de la asamblea de maestros visitamos al señor interventor general de la administración del Estado, hemos hecho repetidas visitas á las oficinas del ministerio de Hacienda. Siempre hemos sido recibidos en ellas con amabilidad exquisita, y nos han sido suministrados cuantos datos podíamos apetecer para nuestras informaciones.

Allí hemos podido convencernos del enorme trabajo que la Hacienda se ha impuesto al hacerse cargo del pago de las atenciones de

enseñanza, del celo con que trabajan todos los empleados para que la reforma produzca los resultados satisfactorios que se prometieron al acometerla, y del interés con que se afiegan a salvar cuantos obstáculos se oponen al pago puntual de los haberes de los maestros. ¡Si de ellos sólo dependiera!

Sobre la mesa hemos visto constantemente las bases que los maestros votaron en la asamblea, resumen de sus aspiraciones, y presentes se han tenido las quejas justificadas de la prensa y las discretas soluciones ofrecidas en sus instancias por algunos maestros de provincias. Es más, han sido tomadas en consideración las oportunas observaciones de personas peritas en estos asuntos, y así han ido modificándose algunas medidas, y aun habrán de modificarse otras, que si no dan solución completa, nos acercan al fin por el momento perseguido.

Actualmente están preparando los datos que pidió el Sr. Vincenti en su interpretación al ministro de Instrucción pública. Se han pedido por telégrafo á las juntas provinciales, una relación del importe trimestral de las atenciones de enseñanza, y otra de las cantidades disponibles para el pago de las atenciones durante el tercer trimestre de este año. Con estos datos podrá compararse lo ingresado con el actual sistema y lo ingresado con el antiguo de las cajas especiales.

Bueno será advertir, sin embargo, que en la Hacienda escuchan con atención cualquier reforma que se proponga, admiten cuanto de algún modo se considera aceptable, todo, menos volver á las antiguas cajas de primera enseñanza. Pedir esta modificación es pedir en vano, y tales razones alegan, que no hay más remedio que tomarlas en consideración y darse por convencido.

Hasta el miércoles se habían recibido datos de todas las provincias menos de la de Granada. Con toda urgencia se volvieron á pedir por tercer telegrama. Efecto de la precipitación, de algunas provincias se han recibido nuevos datos rectificando los anteriormente enviados. La escrupulosidad de algunas juntas ha sido tal, que han puesto un telegrama para rectificar un error de nueve céntimos.

El importe total de las atenciones de enseñanza durante un trimestre, no contando las Provincias Vascongadas y Navarra, que tienen leyes especiales, asciende á unos seis millones de pesetas; el total disponible por el tercer trimestre no pasó de 1.800.000 pesetas; es decir, poco más de la cuarta parte del importe total correspondiente.

Ha de advertirse, sin embargo, que hay 182 ayuntamientos que pagan directamente á los maestros, y que entre estos ayuntamientos hay algunos de grandes poblaciones en las que la consignación para atenciones de enseñanza sube á bastantes miles de pesetas. ¡La situación, sin embargo, es hartamente lamentable!

Hasta la fecha, de los 479 partidos judiciales que tiene España, exceptuando las Provincias Vascongadas y Navarra, tenían habilitados y por consiguiente se les había pagado á los maestros en 268 partidos. Si en algunos partidos no se había pagado todavía era porque los habilitados no habían presentado las nóminas.

En el deseo de que á los maestros no se les entregaran cantidades tan mezquinas como habían de librarse, se autorizó á al-

gunos delegados, como los de Valladolid y Sevilla, para que en sus liquidaciones contaran lo ingresado durante el mes de septiembre. Esta medida no ha dado hasta ahora el resultado que se esperaba, porque no había habilitados para que pudieran hacer inmediatamente las nóminas y recibir las consignaciones. Tal dificultad desaparecerá con la real orden de 24 de noviembre, en que resueltamente se concede lo que los maestros pidieron en la asamblea.

Grata sorpresa recibimos en nuestra visita, cuando, á última hora, vimos en cuartillas un decreto referente á pagos. La discreción nos impide publicar ciertos pormenores, adelantando solamente que es muy grato para los maestros. Tal vez el día 20 de diciembre pueda abrirse el pago de nuestros haberes, como se abre, para los demás funcionarios del Estado. Las sumas ingresadas en el actual trimestre, aumentadas con las de septiembre, harán un total aproximado de unos 8 millones de pesetas.

Dios quiera que, después de sufrir tantas penalidades, puedan disfrutar los maestros Pascuas felices.

### De Madrid

Por referirse á la junta municipal de primera enseñanza de Madrid, cortamos de *El Liberal* el siguiente suelto:

\*En *El Liberal* del jueves último publicamos un suelto de información relativo á la junta municipal de primera enseñanza, y, entre otras cosas, decíamos: que dicha corporación venía funcionando ilegalmente; que el secretario de la misma no reunía las condiciones marcadas para su desempeño, y, por último, preguntábamos que qué papel hacía la junta después de otorgadas á los rectorados las facultades que hoy tienen, y que qué valor legal tenían los acuerdos de la corporación así constituida.

Personas de crédito, con decretos y pruebas á la vista, han venido á enterarnos de las circunstancias que rodean hoy á la junta municipal de primera enseñanza, y muy especialmente á los tres vocales á quienes se refería el suelto en cuestión.

De ello resulta que la corporación funciona dentro de la más estricta legalidad; que las disposiciones dictadas por el Sr. García Alix conservan á aquélla las atribuciones de junta provincial, siendo el papel de éstas, y además, el de las locales, el que sigue desempeñando; y por último, que su actual secretario, funcionario de muy brillante hoja de servicios, reúne mayores condiciones administrativas y más categoría profesional que las señaladas en el art. 5.º del real decreto que citábamos. Y como el asunto nada puede interesar á nuestros lectores nada más decimos de él.

### Comisión parlamentaria.

La comisión nombrada por el Congreso, que ha de entender en las reformas de Instrucción pública, la forman los Sres. Planas, Barrio y Mier, Lacierva, González Besada, Bergamín, Azcárate y Requejo.

### La diputación de Valladolid.

Esta ilustre corporación adeuda el aumento gradual de sueldo desde hace catorce años! Es un verdadero escándalo. Buen ejemplo de la tal diputación á los ayuntamientos. En cambio no sabemos que á los diputados se les adeuden las dietas que les hayan co-

rrespondido. Nos parece que es ya llegado el momento de adoptar una resolución enérgica con esta y otras diputaciones por el estilo.

### Titulos académicos.

A fin de evitar equivocaciones, y con objeto de que sepan los interesados el verdadero importe del título que proyectan obtener, á continuación publicamos la tarifa de los derechos de los principales, advirtiendo que el reintegro debe ser exclusivamente en papel de pagos al Estado, en forma divisible para cada uno de los conceptos, ó cuando menos, el de derecho de timbre, que ha de obrar en distinto centro.

|   | Derechos de título. | Timbre. | Expedición. | Total. Ptas. |
|---|---------------------|---------|-------------|--------------|
| Doctor.....                                     | 1.000               | 75      | 5           | 1.080        |
| Licenciado en derecho, medicina ó farmacia..... | 750                 | 50      | 5           | 805          |
| Idem en ciencias ó letras.....                  | 500                 | 50      | 5           | 555          |
| Arquitecto.....                                 | 500                 | 50      | 5           | 555          |
| Catedrático de facultad.....                    | 250                 | 50      | 5           | 305          |
| Idem de instituto...                            | 125                 | 50      | 5           | 180          |
| Profesor de gimnástica.....                     | 250                 | 25      | 5           | 280          |
| Idem mercantil.....                             | 250                 | 25      | 5           | 280          |
| Veterinario.....                                | 375                 | 25      | 5           | 405          |
| Perito mercantil....                            | 125                 | 25      | 5           | 155          |
| Idem agrícola.....                              | 125                 | 25      | 5           | 155          |
| Idem mecánico ó químico.....                    | 75                  | 25      | 5           | 105          |
| Profesor normal....                             | 80                  | 25      | 5           | 110          |

### El parto de los montes.

(De Samaniego.)

Con anuncios sublimes y pomposos de pagar el Estado dió señales; consintieron los maestros venturosos ver cumplidos sus altos ideales; después que en ditirambos estruendosos aprontar ofrecieron mil caudales, los ministros que á tanto se obligaron cuatro céntimos fué lo que pagaron.

Hay ministro que anuncia vocinglero en los grandes periódicos del día pagar puntual al maestro su dinero.

Mas yo, por vida mía, creo, y estoy hace años en mis trece, que menos suele dar quien más ofrece.

EZEQUIEL SOLANA.

### En las Cortes.

En el Senado ha seguido la discusión sobre el proyecto de ley de libros de texto en las universidades, institutos y demás centros análogos. Ha sido combatido enérgicamente por el Sr. Gimeno (D. Amalio) y defendido por el Sr. Calvo y Martín.

El ministro ha declarado que no está conforme con el indicado proyecto.

El Sr. Calleja ha interpelado también en el Senado al Sr. García Alix, acerca del alcance que debe darse á la presentación que el ministro ha hecho de sus decretos en las Cortes. El ministro ha declarado que no aspira á que se les dé carácter de ley, tal como fueron redactados.

El proyecto de ley reformando la de derechos pasivos sigue su curso en el Senado.

En el Congreso, el diputado Sr. Gasse

(D. Fernando) ha reproducido una proposición sobre construcción de locales para escuelas públicas.

### Informes y comentarios.

El inspector de primera enseñanza de la provincia de Lérida ha solicitado su traslado á la inspección de Barcelona que se halla vacante.

Aun cuando el artículo 30 del real decreto de 6 de junio último, dispone que todas las vacantes que ocurran han de proveerse por oposición; no creemos que esto pueda interpretarse como dificultad para conceder traslados; pues si bien es verdad que con éstos se cubre la vacante producida, también es verdad que aunque no la misma, siempre queda vacante que dar á la oposición, y no parece justo privar á quien ya es inspector, del derecho á ocupar una plaza determinada estando vacante, cuando este derecho se da á los aspirantes á la misma, por medio de la oposición que en el mero hecho de ser aspirantes no tienen ningún derecho como inspectores.

También han solicitado la permuta de sus respectivos destinos los inspectores de primera enseñanza de las provincias de Madrid y Almería, D. Miguel Moreno y D. Juan Moreno.

Este último señor se halla actualmente agregado á la subsecretaría del ministerio.

Participamos á nuestros lectores que, según noticias que tenemos, pronto se levantará la suspensión de empleo y medio sueldo impuesta á nuestro compañero D. Andrés Fernández Ollero por las denuncias que hizo contra la junta central de derechos pasivos del magisterio.

Se ha celebrado ya en el Consejo de Estado la vista del juicio contencioso-administrativo con motivo del recurso entablado por el maestro de una de las escuelas municipales de esta corte, D. Vicente Castro y Legua, contra el concurso de ascenso para la provisión de varias plazas de profesores de escuelas normales, con arreglo al real decreto de 23 de septiembre de 1898.

La sentencia de aquel alto cuerpo ha sido favorable á la Administración, no habiendo reconocido, por tanto, los derechos que alegaba el Sr. Castro para ser nombrado profesor numerario de la escuela normal central de maestros.

Se quejan varios maestros de escuelas incompletas, subvencionadas por el Estado, de que no han cobrado las pequeñas subvenciones que tienen asignadas.

Advertimos á las juntas provinciales que, para que no se demore el pago de estas atenciones por parte del Estado, es preciso que remitan al ministerio las oportunas relaciones por partidos judiciales.

### Medidas reglamentarias.

El real decreto sobre pagos, que en otro lugar publicamos, exige para su planteamiento medidas reglamentarias. De ellas depende, en parte, el resultado de la reforma

Hay que pedir que el pago se abra el día 15, que á las cantidades recaudadas por recargos, se añadan los intereses de láminas que se cobren en 1.º de mes, y que donde no basten estos recursos, los delegados exijan de los alcaldes el ingreso directo de lo que falte en los cinco primeros días para poder pagar el trimestre íntegro, total, el día 15.

Haremos cuanto esté de nuestra parte para lograr esto sin olvidar alguna medida sobre atrasos.

### Sección oficial.

#### Índice de la «Gaceta de Madrid.»

##### Disposiciones del ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

27 de noviembre.—Proyecto de ley modificando la relativa á los derechos pasivos del magisterio de primera enseñanza.

Real orden disponiendo que los maestros públicos puedan ejercer el cargo de habilitado sin prestación de fianza.

28 de noviembre.—Real orden nombrando ayudante de la escuela superior de comercio de la Coruña, á D. Enrique Real Magdaleno.

Otra disponiendo que los profesores de establecimientos de enseñanza dependientes de este ministerio que figuren como jueces de oposiciones, puedan ausentarse de su destino con solo la autorización del jefe del establecimiento en que sirvan.

Otra disponiendo que las plazas de profesores especiales de dibujo, música y lenguas vivas vivas extranjeras de las escuelas normales se provean por oposición.

Otra disponiendo se anuncien á oposición cuatro plazas de ayudantes de tercer grado del cuerpo facultativo de archiveros, bibliotecarios y anticuarios.

Subsecretaría.—Convocatoria para cubrir cuatro plazas de ayudantes de tercer grado, vacantes en el cuerpo facultativo de archiveros, bibliotecarios y anticuarios.

Universidad central.—Edicto publicando la pena impuesta á un alumno de esta universidad por faltas académicas.

29 de noviembre.—Real orden disponiendo la distribución de las asignaturas en las facultades de filosofía y letras de las universidades de distrito.

Real decreto de 29 de noviembre, disponiendo que se formen las nóminas para el pago de los maestros en la primera quincena del primer mes del trimestre para pagar el anterior.

Señora: Son varias las consultas y reclamaciones dirigidas á los ministerios de Hacienda y de Instrucción pública acerca de la época más conveniente para satisfacer las obligaciones de primera enseñanza, atendiendo la particularidad que ofrecen los recursos que se destinan al pago de las mismas y su ingreso en Tesoro público.

El art. 7.º del real decreto de 21 de julio del corriente año se propuso en cuanto á dicho punto establecer formalidades análogas á las que se observan respecto al pago de sus haberes á los funcionarios del Estado, figurando, por consiguiente, los documentos necesarios antes de terminar el período á que corresponden los devengos; pero con este sistema no es posible comprender en los recursos disponibles los recargos muni-

cipales correspondientes al tercer mes de cada trimestre, que es lo que ha dado lugar á aquellas reclamaciones.

En realidad, el objeto que se proponen los peticionarios se cumple cualquiera que sea el período trimestral que se elija para formar el contingente necesario para el pago de un período de la misma duración, y sólo al restablecerse el nuevo régimen es cuando puede notarse la falta de ese tercer mes; pero no hay inconcieniente en esa variación de la fecha en que han de practicarse las operaciones preliminares al pago, y de este modo podrá comprenderse el último mes del trimestre natural.

De esta manera, llegado el día 1.º de enero próximo quedará definitivamente organizado este importantísimo servicio, y podrán percibir los maestros de Instrucción primaria, por trimestres naturales vencidos, todo lo que se haya recaudado con destino al personal y material de las escuelas por las delegaciones de Hacienda de las provincias.

Fundado en estas consideraciones, el ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 29 de noviembre de 1900.—Señora: A. L. R. P. de V. M., *Marcelo de Ascórraga*.

#### REAL DECRETO

A propuesta del presidente de mi Consejo de Ministros, de acuerdo con dicho Consejo; En nombre de mi agosto hijo el rey don Alfonso XIII, y como reina regente del reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El pago de las atenciones de personal y material de primera enseñanza continuará verificándose por el Estado por trimestres vencidos y con los recursos que previamente se recauden de los enumerados en el art. 2.º del real decreto de 21 de julio último. Las obligaciones de personal se justificarán mediante nóminas que se formarán en la primera quincena del mes siguiente á la terminación natural de aquéllos, y se pagarán dentro del referido mes, quedando modificado en este sentido el art. 7.º del real decreto citado.

Art. 2.º Los ministros de Hacienda y de Instrucción pública dispondrán lo conveniente para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, desde el pago del actual trimestre.

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil novecientos.—María Cristina.—El presidente del Consejo de ministros, *Marcelo de Ascórraga*.

(Gaceta del 30 de noviembre.)

Real decreto de 27 de noviembre presentando un proyecto de ley que modifique la relativa á derechos pasivos del magisterio.

En nombre de mi agosto hijo el rey D. Alfonso XIII, y como reina regente del reino,

Vengo en autorizar al ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para que presente á la deliberación de las Cortes un proyecto de ley modificando la de 16 de julio de 1887, relativa á los derechos pasivos del magisterio de primera enseñanza.

Dado en palacio á veintitrés de noviembre de mil novecientos.—María Cristina.—El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.—*Antonio García Aliz*.

A LAS CORTES

La junta central de derechos pasivos del magisterio de instrucción primaria, al publicar la memoria de sus trabajos correspondiente al año de 1893, expuso al gobierno de S. M., en un luminoso y razonado informe, las vicisitudes por que ha pasado aquella benéfica institución desde que fué creada por la ley de 16 de julio de 1887, manifestando á la vez el peligro de que los recursos creados por dicha ley lleguen á ser, en plazo relativamente corto insuficientes para el pago de las obligaciones, hasta ahora siempre crecientes, de la mencionada junta.

Para evitar este peligro que, de realizarse, produciría perturbación muy honda y considerables daños á la benemérita clase del magisterio de primera enseñanza, propone la junta la adopción de ciertas medidas encaminadas á aumentar los ingresos y disminuir los gastos, único camino por donde puede llegarse al resultado que se busca.

En las medidas cuya adopción propone la junta, no se lastima ningún derecho ni se piden nuevos sacrificios al Tesoro público; antes bien, se hallan todas inspiradas en la más estricta justicia y en la conveniencia de la enseñanza y de los mismos maestros. El ministro que suscribe las acepta todas, menos una que tiene por objeto imponer un nuevo gravamen á los presupuestos municipales; y no porque el fin á que tiende, que es hacer la enseñanza primaria prácticamente obligatoria, no merezca todas las simpatías del gobierno, sino porque, dada la escasez de recursos con que cuentan la mayoría de los ayuntamientos, no es posible exigirles por ahora nuevos sacrificios.

Algunas de las medidas propuestas por la junta han sido ya llevadas á la práctica por el gobierno en disposiciones de carácter administrativo; pero otras, por entrañar modificaciones más ó menos profundas en la ley vigente, necesitan para su establecimiento el concurso de las Cortes. A obtener este concurso se encamina el proyecto de ley que el ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes, así á como que en la ley se consignen ciertos preceptos hoy vigentes, y que, por su carácter sustantivo, deben figurar en ella, á fin de que adquieran la estabilidad y firmeza que nunca pueden tener las disposiciones meramente reglamentarias.

Entre las innovaciones que propone la junta central, figura la creación de ciertos funcionarios que, con el nombre de interventores, la representen al lado de cada una de las juntas provinciales de Instrucción pública. A primera vista parece que con esto se impone un nuevo gravamen á las diputaciones provinciales; pero no es así, porque la reciente supresión de las cajas especiales de primera enseñanza ha dejado vacantes los sueldos de los cajeros, superiores á los que en el proyecto se asignan á los interventores de los derechos pasivos del Magisterio; y aunque el sueldo de estos últimos corra á cargo del presupuesto provincial, como los de los demás funcionarios de las juntas provinciales de Instrucción pública, siempre resultará un beneficio para los fondos de las provinciales. Por otra parte, la creación de estos funcionarios es absolutamente necesaria para que los servicios que tiene á su cargo la junta central se lleven á efecto sin retraso, descargando de ellos al personal afecto á las secretarías de las juntas provinciales de Instrucción pública, ya que dicho personal es á todas luces insuficiente

para realizar todo el trabajo que pesa hoy sobre estas Corporaciones. Y aunque para conseguir este resultado fuera preciso que las diputaciones provinciales se impusieran algún sacrificio, el reconocido patriotismo de todas ellas las estimularía á facilitar por su parte los medios necesarios para la prestación de estos servicios, cuya importancia no es necesario encarecer.

Fundado en estas consideraciones el ministro que suscribe tiene la honra de someter á la deliberación de las Cortes el siguiente proyecto de ley.

Madrid 23 de noviembre de 1900.—Antonio García Alix.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Los derechos pasivos del Magisterio público de primera enseñanza continuarán rigiéndose por la ley de 16 de julio de 1887, con las modificaciones establecidas en las bases siguientes:

1.º Los maestros, maestras y auxiliares en propiedad de las escuelas públicas, sólo podrán ser jubilados, á su instancia, después de haber cumplido la edad de sesenta años.

El gobierno podrá jubilarlos cuando hayan cumplido sesenta y cinco años de edad.

2.º Los maestros, maestras y auxiliares que se inutilicen para el servicio activo de la enseñanza antes de cumplir la edad de sesenta años, podrán servir sus destinos por medio de sustitutos, siempre que cuenten quince años por lo menos de servicios en propiedad. El reglamento determinará la forma en que haya de probarse la inutilidad.

3.º Los sustitutos á que se refiere la base anterior serán nombrados en las mismas condiciones y con los mismos requisitos que los maestros de escuela pública, y tendrán los derechos y obligaciones correspondientes á estos últimos, con las limitaciones establecidas en la presente ley.

4.º Los emolumentos que con arreglo á la ley de Instrucción pública corresponden al maestro se distribuirán entre el sustituto y el sustituido, de la manera siguiente: el sueldo personal del maestro se dividirá por mitad entre ambos; el sustituto percibirá el importe íntegro de las retribuciones escolares, y el sustituido disfrutará la casa habitación, siempre que la ocupe por sí mismo. En otro caso quedará también á beneficio del sustituto.

5.º Los maestros y auxiliares sustituidos permanecerán en esta situación hasta que cumplan la edad de sesenta años, en cuyo momento quedarán jubilados de hecho sin necesidad de nueva declaración, si contaran veinte años de servicio, ó en caso contrario, hasta que los cumplan; pero podrán volver al servicio activo de la enseñanza antes de cumplir la edad expresada, siempre que justifiquen haber desaparecido la causa que dió origen á la sustitución.

6.º Las maestras jubiladas, que á la vez sean viudas de maestro, no podrán percibir por las dos pensiones que puedan corresponderles cantidad superior á 2.000 pesetas. Fuera del caso expresado, nadie podrá percibir por concepto de pensiones acumuladas más de los dos tercios de la expresada cantidad.

7.º Los individuos de las clases pasivas del magisterio sufrirán, en beneficio de los fondos, un descuento igual al que sufren ó hayan de sufrir en adelante los maestros en activo servicio. Este descuento será para unos y otros el 4 por 100 del sueldo ó haber pasivo que disfruten.

8.º Los maestros que desempeñen interina-

mente escuelas públicas, contribuirán al sostenimiento de los fondos pasivos con el 10 por 100 de su sueldo, cuando éste no exceda de 200 pesetas anuales; el 20 por 100 cuando, excediendo de 200 pesetas, no pase de 300; el 30 por 100 cuando pase de 300 sin exceder de 400; el 40 por 100, cuando pase de 400 y no exceda de 500, y el 50 por 100 siempre que el sueldo exceda de 500 pesetas.

9.º No se nombrarán maestros interinos para las plazas vacantes hasta que la autoridad que haya de hacer el nombramiento tenga noticia oficial de haber cesado el maestro que desempeñaba la escuela ó auxiliaría de cuya provisión interina se trate. En el caso de que se autorice el nombramiento de maestros provisionales para el desempeño de la enseñanza hasta que los interinos se posesionen de las vacantes, sólo se les remunerará con el importe íntegro de las retribuciones escolares y la indemnización de casa si la hubiere.

10. Las viudas y huérfanos de maestros fallecidos, sin contar veinte años de servicios abonables, no tendrán derecho á la devolución de los descuentos á que se refiere el art. 10 de la ley de 16 de julio de 1887. En su lugar, se les abonará una cantidad igual á una mensualidad del sueldo que percibía el causante, si los servicios de éste no excediesen de diez años y dos mensualidades, si los servicios excedieren del expresado tiempo.

11. Sólo se considerarán abonables para la clasificación los servicios prestados en propiedad en las escuelas públicas de primera enseñanza, en virtud de nombramientos legales. Se reservan, sin embargo, los derechos adquiridos por los maestros comprendidos en las disposiciones del real decreto de 19 de agosto de 1893, y por los que, sin título ni certificado de aptitud, llevasen quince años por lo menos de servicios en 16 de julio de 1887.

A los maestros sustituidos, y á sus sustitutos, se les abonará la mitad del tiempo que permaneciesen en esta situación.

12. Las jubilaciones continuarán ajustándose á los cuatro períodos de veinte, veinticinco, treinta y treinta y cinco años de servicios; y el haber pasivo correspondiente á cada uno de estos períodos será los 50, 60, 70 y 80 céntimos del sueldo regulador. Se entenderá por sueldo regulador el mayor que, con arreglo á la ley, hayan disfrutado los interesados durante dos años por lo menos. Las viudas y huérfanos disfrutarán una pensión equivalente á los dos tercios de la jubilación que disfrutaba ó hubiere correspondido al causante.

En ningún caso se declarará jubilación superior á 2.000 pesetas.

13. En el presupuesto del ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se consignará todos los años, con destino al fondo de los derechos pasivos del Magisterio de instrucción primaria, una cantidad igual al 5 por 100 de lo que en el año anterior se haya satisfecho á estas clases pasivas.

Art. 2.º La junta central creada por la ley de 16 de julio de 1887 continuará con la misma organización que hoy tiene, sustituyendo al vocal de la suprimida junta de clases pasivas, con un jefe de negociado de la dirección general del mismo nombre.

A los vocales de la junta central que hayan cumplido ó cumplan en adelante diez años en el desempeño del cargo, se les reconoce la categoría efectiva de jefes de administración.

Art. 3.º Además de las atribuciones que la ley de 16 de julio de 1887 señala á la junta cen-

# JUNTAS PROVINCIALES

tral, tendrá la de apremiar á las juntas provinciales que se encuentren morosas en el cumplimiento de los servicios que se les encomienden, y proponer al gobierno los castigos á que se hagan acreedores los funcionarios de cualquier orden que intervengan en la recaudación, administración y custodia de los fondos destinados á los derechos pasivos del Magisterio.

Art. 4.º Al lado de cada junta provincial habrá un interventor de la central encargado de llevar la contabilidad de los fondos pasivos en la provincia, intervenir todos los actos que puedan tener alguna relación con los referidos fondos, instruir los expedientes de clasificación y rendir las cuentas trimestrales. Estos funcionarios serán nombrados por el ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, á propuesta de la junta central, procediendo á la propuesta un examen de suficiencia. Disfrutarán, con cargo al presupuesto provincial, un sueldo igual al que la ley de Instrucción pública señala al secretario de la respectiva junta, y antes de posesionarse del cargo prestarán fianza suficiente, á juicio de la junta central. Esta fianza no será nunca inferior al importe de lo que, por término medio, deben percibir los fondos de los derechos pasivos durante un trimestre en la respectiva provincia.

El reglamento determinará la forma en que ha de llevarse la contabilidad de los fondos pasivos, tanto en la junta central como en las provinciales de Instrucción pública.

Art. 5.º Los secretarios de las juntas provinciales de Instrucción pública quedan sujetos á las disposiciones de esta ley en cuanto se refiere á la adquisición y disfrute de derechos pasivos y á los descuentos que para el fondo de los mismos se señalan al sueldo de los maestros y al material de las escuelas.

Art. 6.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á la presente ley.

Madrid 23 de noviembre de 1900.—El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Antonio García Alix.

*Real orden de 24 de noviembre disponiendo que los maestros públicos puedan ejercer el cargo de habilitado sin prestación de fianza.*

Ilmo. Sr.: Con objeto de facilitar el cumplimiento del real decreto de 21 de julio último, y obtener que los maestros perciban sus haberes con la mayor puntualidad;

S. M. el rey (q. D. g.), y en su nombre la reina regente del reino, ha tenido á bien disponer que puedan ejercer el cargo de habilitado, sin prestación de fianza, los maestros públicos que se elijan con sujeción á la disposición 19 de la real orden de 10 de agosto del año actual, siempre que durante el tiempo que tengan que dejar su escuela para desempeñar la habilitación, que deberá ser el puramente indispensable, los sustituya persona competente, á fin de que no quede desatendida la enseñanza.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de noviembre de 1900, G. Alix.—Señor subsecretario de este ministerio.

(Gaceta del 27 de noviembre.)

*Real orden de 26 de noviembre disponiendo que los profesores que figuren como jueces de oposiciones pueden ausentarse del destino con licencia del jefe de su establecimiento.*

Ilmo. Sr.: S. M. el rey (q. D. g.), y en su nombre la reina regente del reino, ha dispues-

to que los profesores de establecimientos de enseñanza dependientes de este ministerio que figuren como jueces ó aspirantes en las oposiciones á que se refiere el reglamento de 27 de julio último, puedan ausentarse de su destino con sólo la autorización del jefe del establecimiento en que sirvan; pero entendiéndose que no deberán hacer uso de la misma hasta que no sean convocados por los presidentes de los tribunales respectivos, y se restituirán á sus cargos dentro de los ocho días siguientes al en que hayan terminado los ejercicios, debiendo los jefes autorizantes comunicar á la superioridad las fechas en que los interesados se ausenten y se encarguen de nuevo de sus destinos.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de noviembre de 1900.—G. Alix.—Señor subsecretario de este ministerio.

(Gaceta del 28 de noviembre.)

*Edicto de la Universidad central publicando la pena impuesta á un alumno por faltas académicas.*

Al director del instituto de segunda enseñanza de San Isidro, con fecha 23 de noviembre de 1900, dice este rectorado lo siguiente:

«El alumno D. Felipe Perogordo Camacho, matriculado oficialmente en la asignatura de primer curso de alemán, perteneciente á los estudios propios de ese instituto, y cuya cátedra se explica en el local de esta Universidad, en el día de hoy ha cometido la falta de arrancar del tablón de edictos de la misma la copia de la real orden de 19 del corriente, por la que se dictan reglas para el mantenimiento de la disciplina escolar y para impedir el adelanto de las vacaciones llamadas de Navidad, habiendo sido detenido el mencionado alumno fuera de la puerta de la Universidad, y encontrándose en su poder la copia que había arrancado, por cuyo motivo fué sometido á mi autoridad.

En vista de la gravedad de la falta cometida por el expresado D. Felipe Perogordo Camacho, que debe ser considerada como coacción para que los alumnos, desconociendo la pena á que están sujetos, dejen de asistir á sus clases, y considerando que dicho alumno ha cometido la falta dentro del local de la Universidad; y sin serlo propiamente de la misma, lo que aumenta su gravedad;

Este rectorado, en su constante deseo de que la disciplina escolar se restablezca en todo su vigor y el orden académico de los establecimientos de enseñanza no sufra menoscabo alguno; de conformidad con las prescripciones de la legislación vigente, y usando de las facultades que le están concedidas en el real decreto de 25 de mayo del presente año, ha resuelto imponer al alumno D. Felipe Perogordo Camacho la pena de pérdida de curso en el presente año académico.»

Lo que este rectorado ha resuelto publicar en la *Gaceta de Madrid*, á fin de que por los jefes de los establecimientos que corresponda se adopten las disposiciones que crean oportunas para que dicho alumno D. Felipe Perogordo Camacho no sea admitido á examen como alumno oficial ó libre en ninguna de las convocatorias de junio ó septiembre del presente curso.

Madrid 23 de noviembre de 1900.—El rector, Dr. Francisco Fernández y González.

(Gaceta del 28 de noviembre.)

**Vizcaya.**—Circular.—Para llevar á debido efecto lo dispuesto en el art. 84 del reglamento orgánico de primera enseñanza de 6 de julio último y real orden aclaratoria de 20 de octubre sobre creación de clase nocturnas de adultos en las localidades donde haya escuelas completas de niños, y como ampliación á la circular dictada sobre el particular por el gobierno civil de esta provincia, fecha 16 de agosto, inserta en el *Boletín oficial* de 18 del mismo, la junta de Instrucción pública, en sesión del día 10 del actual acordó manifestar á los señores alcaldes y maestros de la provincia lo siguiente:

1.º En toda localidad donde haya escuela elemental completa de niños, y cuya población no llegue á 10 000 almas, se establecerán tantas clases nocturnas de adultos como escuelas elementales, estando aquéllas á cargo de los maestros respectivos.

2.º Los ayuntamientos consignarán en sus presupuestos una cantidad igual á la cuarta parte del sueldo personal como minimum para gratificación del maestro, mas otra partida que no bajará de la mitad de dicha gratificación para atender á los gastos de alumbrado y material de enseñanza.

3.º Las clases nocturnas funcionarán desde el mes de octubre al de febrero ambos inclusive, siendo su duración diaria de hora y media que será fijada de común acuerdo entre el maestro y la junta local de primera enseñanza, entre las seis á las nueve de la noche.

4.º Las clases serán completamente gratuitas para los alumnos, y la enseñanza será: lectura, escritura, las cuatro operaciones fundamentales de la aritmética, gramática castellana, elementos de geometría y dibujo lineal y el catecismo de la doctrina cristiana, pudiendo ampliarse estos conocimientos según las circunstancias de la localidad ó el estado de cultura de los alumnos, cuya edad para el ingreso no será menor de trece años.

**Zaragoza.**—En la última sesión celebrada por la junta se acordó:

Acceder á los deseos del ayuntamiento de Zaragoza sobre creación de tres escuelas de adultos permanentes en la capital y publicar una circular relativa á las de los pueblos de la provincia, ordenando á las juntas se abran las clases el día 1.º de diciembre próximo y terminen el 15 de abril; encarecer al señor delegado que por cuantos medios estén á su alcance consiga la mayor parte posible del cobro de los haberes que se adeudan á los maestros; cursar el expediente de permuta del maestro de Torrero con favorable informe; aprobar lo propuesto por el ayuntamiento de Zaragoza sobre consignaciones de gratificación para auxiliares de algunas escuelas municipales; informar favorablemente la petición del ayuntamiento de Alarba sobre aumento de sueldo á la maestra doña Simona Díaz; igualmente la instancia del maestro de Añón solicitando el segundo período de observación y la de la maestra de Alborge sobre reconocimiento de derechos, y publicar en el *Boletín oficial* las propuestas para su provisión de las escuelas anunciadas el 30 de septiembre próximo pasado por esta junta provincial en concurso único.

**Huesca.**—La junta provincial, en sesión celebrada el 12 del corriente mes, acordó estable-

### NOMBRAMIENTOS DE MAESTROS

**Rectorado de Barcelona.**—En virtud del concurso único correspondiente al mes de enero de 1899, se han expedido por este rectorado los nombramientos siguientes:

D.<sup>a</sup> Antonia Bonet para la escuela pública de ambos sexos de Tamarit; D.<sup>a</sup> Antonia Povill, id., id. Arbolí; D.<sup>a</sup> Carmen Morante, id., idem Aristot; D.<sup>a</sup> Juana Lloveras, id., id. Moró (Alzamora); D.<sup>a</sup> Concepción Puignou, id., id. Querforadat (Cavá); D.<sup>a</sup> Luisa Galindo, id., id. Seret (Vilaller); D.<sup>a</sup> Antonia Perotes id., id. Vilanova de Banat (Serchs); D.<sup>a</sup> Teresa Serra, idem, id. Aransá; D.<sup>a</sup> María de la Asunción Palis, id., id. Musa (Aransá); D.<sup>a</sup> Victoria Puig, idem, id. Tredós; D.<sup>a</sup> Joaquina Gadea, id., id. Riu; D.<sup>a</sup> Julia Prades, id., id. La Quart; doña Agueda Cardona, id., id. Tagamanent, y doña Felipa Obeja, id., id. Espinavell (Molló). Lo que para los efectos de lo prevenido en el artículo 34 del reglamento de 11 de diciembre de 1896, y por disposición del excelentísimo señor rector, se publica para general conocimiento. (B. O. de 22 de noviembre.)

**Toledo.**—En virtud de las atribuciones que á los presidentes de las juntas provinciales confiere el art. 52 del reglamento de provisión de escuelas públicas de 7 de septiembre de 1899, han sido nombrados maestros y maestras para las escuelas vacantes, los individuos que á continuación se expresan:

D. Victorio Mariscal y Rodríguez, Montearagón; D. Eusebio Pérez Martín, Carriches; don Ildefonso Sanz y de la Torre, Cabezamesada; D. Julián Fernández Maluenda, Corralbos; don Nicolás Rodríguez Salgado, Santa Ana de Pusa; D.<sup>a</sup> Silvestra Calatrava y Herrero, auxiliaría de Calera; D.<sup>a</sup> Concepción Rementería y Alvarez, Aldeaencabo; D.<sup>a</sup> Prudencia Rilora Bascones, Santa Ana de Pusa, todas con 625 pesetas.

D. Mariano Olmeda Moreno, Cabañas de la Sagra, y D.<sup>a</sup> María Ascensión Serrano, Torrecilla, con 450 pesetas.

D.<sup>a</sup> María Zunceta y Villar, Caudilla; doña Aurea Martínez Yébenes, La Mina (anejo de Sevilleja); D.<sup>a</sup> Ambrosia Torija y Ortiz, Illán de Vacas, y D.<sup>a</sup> Genoveva González Martín, Casar de Talavera, con 250 pesetas.

(B. O. de Madrid del 27 de noviembre.)

**Jaen.**—De Alcaudete, D. Dionisio Quesada.

**Granada.**—De Gualchos, D.<sup>a</sup> Rosa Herrera y Arce.

**Málaga.**—De Vélez Málaga, D. Juan García y González.

**Almería.**—De Níjar, D. Eugenio Arias y Martín.

### Sección de noticias.

Hemos tenido ocasión de ver un curioso y útil aparato, denominado **Inhalador Giner Allño**, para el tratamiento y curación de las enfermedades de las vías respiratorias por medio de aspiraciones de vapores medicinales. Según noticias, con estos aparatos se han obtenido notables curaciones en los catarros del pecho y garganta, tos pertinaz, resfriados, gripe, pulmonías, tisis pulmonar, etc.

El sencillo mecanismo que tiene este aparato, y que el mismo enfermo puede manejar, unido á su precio económico, justifican el éxito que ha obtenido en toda España y en América el **Inhalador Giner Allño**.

Se entregará gratis, á quien lo pida, un folle-

to, donde se consigna la opinión de los médicos más reputados de España, altamente favorable á este nuevo remedio curativo. Pídase á D. Manuel Carreras, Pez, 36, pral. Madrid.

### NOTICIAS DE PROVINCIAS

#### Distrito de Barcelona.

Los maestros del partido de Cervera (Lérida), en vista de las mezquinas cantidades cobradas por el tercer trimestre, han celebrado una reunión, tomando acuerdos de importancia para en el caso de que la cuestión de pagos no se regularice en breve plazo.

—El delegado de Hacienda de Lérida ha publicado una circular en el *Boletín Oficial* del 16 de noviembre, haciendo saber á los ayuntamientos morosos que procederá contra ellos *ejecutivamente* si no saldan sus atrasos por atenciones de enseñanza.

—Doña Juana Cruella y Tercero no ha tomado posesión de la escuela de Pira (Tarragona) dentro del plazo reglamentario.

#### Distrito de Granada.

Se han dejado sin efecto los nombramientos de habilitados de Albuñol y Ugíjar (Granada), hechos en favor de D. Eduardo Medina y don Baldomero Cazorla, resolviéndose que dichas plazas sean provistas en la forma que determinan las reales órdenes de 10 de agosto y 12 de octubre último.

—La junta de Instrucción pública de Alcaudete (Granada), ha señalado el día 5 de diciembre próximo para la elección de habilitado de los maestros de las escuelas del partido de Huéscar. Estos deben concurrir el referido día en la alcaldía cabeza de partido por sí ó por medio de apoderados.

#### Distrito de Madrid.

En circular de la delegación de Hacienda, publicada en el *Boletín oficial* de 23 del corriente se dice por el delegado: «Y estando conferidas á mi autoridad las facultades para el nombramiento de habilitados en los partidos en que no se ha hecho con anterioridad, que son los de Colmenar Viejo, Navalcarnero, San Martín de Valdeiglesias y Torrelaguna, se hace público por este medio, á fin de que llegue á conocimiento de aquellos que, reuniendo las citadas condiciones, desearan desempeñar el cargo referido y puedan solicitarlo en debida forma de mi autoridad.»

—Ha quedado abierto el pago para los maestros del partido de San Lorenzo de El Escorial en casa de su habilitado D. Lino Martín. Las cantidades libradas para los maestros son tan mezquinas, como puede suponerse.

—En el presente número publicamos los nombramientos provisionales hechos por la junta provincial de Toledo, correspondiente al concurso de enero último.

—Ha quedado abierto el pago para las clases pasivas de la provincia de Cuenca correspondiente á los trimestres primero y segundo del presente año.

#### Distrito de Oviedo.

Han sido remitidas á informe del inspector de primera enseñanza de Oviedo las instancias de doña María Rodríguez, maestra de Pigüeces, Santullano, y de D. Nicolás Iglesias, que lo es de Sangüedo, en Tineo, solicitando se le con-

se las siguientes reglas generales, que habrán de observarse en todas las escuelas de adultos de la provincia:

1.<sup>a</sup> Las escuelas nocturnas de adultos funcionarán todos los días lectivos desde su apertura, que deberá efectuarse á la mayor brevedad posible, si ya no se ha hecho, hasta el día 30 de abril de 1901.

2.<sup>a</sup> Las clases durarán hora y media cada día, siendo atribución de las juntas locales el señalar la hora de entrada, teniendo en cuenta las costumbres de la localidad, el desarrollo de las faenas agrícolas y las distintas estaciones en que funciona la escuela.

3.<sup>a</sup> Como la escuela de adultos reviste carácter esencialmente instructivo, sin que por ello quede desatendida la educación en su triple aspecto de física, intelectual, moral y religiosa, no será admitido ningún alumno que no haya cumplido, cuando menos, la edad de doce años, puesto que los de menos edad deben asistir á la escuela diurna.

4.<sup>a</sup> Cuando en alguna escuela se aglomere una concurrencia de alumnos de los que caben en el local, serán preferidos para su admisión los que cuenten de catorce á veinticinco años. Lo que por acuerdo de esta corporación se publica en este periódico oficial, para conocimiento de las juntas locales y maestros de primera enseñanza.

### Sección bibliográfica.

Acaba de publicarse la cuarta edición del *Método práctico de pronunciación francesa*, por P. B. Borde.

Este libro da más que promete; esta es, sin duda, la razón de su gran éxito. Bajo su modesto título, no sólo allana, hasta el punto de suprimirlas casi, las muchas y arduas dificultades de la fonética francesa, sino que también hace agradable este estudio, tan árido de por sí, y pone al alumno en el verdadero camino de una elocución absolutamente fácil y pura. Constituye además un verdadero curso de lenguaje.

Siendo único en su género, este *Método* no es incompatible con ninguna obra que tenga por objeto la enseñanza del francés. Muy al contrario, puede y debe servir de indispensable auxiliar.

Creemos innecesario insistir más sobre la utilidad de este *Método*; su verdadero carácter está muy bien expresado en el lema que aparece en su portada:

«En pronunciación como en música,  
escasas reglas y mucha práctica.»  
Lo tomo encartonado. Precio, 2 pesetas.

**ANUARIO DEL MAESTRO PARA 1901**

En la semana próxima quedará terminado y puesto á la venta este nuevo libro, que será el verdadero y único

**TRATADO DE LEGISLACIÓN VIGENTE**

Contiene las disposiciones dictadas en el curso actual hasta 1.<sup>o</sup> de diciembre, con todas las reformas concordadas, notas económicas, resoluciones útiles, personal de la administración, y un índice alfabético exhaustivo que constituye un verdadero diccionario de todo lo legislado.

Un grueso volumen de más de 300 páginas,

El libro de legislación más barato y más completo de todos los publicados.

firme en la propiedad de sus respectivas escuelas.

-Han sido nombrados maestros interinos: D. Ramón Ramos Martínez, para la escuela temporera de Rodrigatos y Valdedo con el sueldo de 150 pesetas anuales; D. Isidro Villar Cuervo, para la de igual clase de Cuevas de Valderrey, con 125.

-Se ha comunicado al presidente de la junta de Instrucción pública de Oviedo el fallo dictado por el consejo universitario en los expedientes instruidos contra los maestros de Deva, en Gijón, y Doiras, en Boal.

**Distrito de Salamanca.**

El delegado de Hacienda de Avila, deseando que cuanto antes pudieran cobrar los maestros del partido de Arévalo, y en virtud de no haber prestado la fianza D. Juan Antonio Sanz, nombró habilitado á D. Angel Jiménez, representante de la Tabacalera, y tampoco aceptó, y en su vista ha nombrado al recaudador de la zona, que, según noticias, tampoco aceptará.

¡Oh qué maravilloso sistema este de elegir habilitados!

Esperamos que ahora serán nombrados maestros, y desaparecerán estas dificultades.

-Se ha ordenado á los alcaldes de Hoyo de Pinares y Herrádón (Avila), que faciliten á los maestros el material suficiente para el establecimiento de las escuelas nocturnas, dando cuenta de haberlo verificado.

**Distrito de Santiago.**

La delegación de Hacienda de Lugo ha dado con fecha 23 de noviembre un plazo de ocho días para que los ayuntamientos ingresen en la Hacienda las cantidades que les faltan para cubrir las atenciones de primera enseñanza.

**Distrito de Sevilla.**

La delegación de Hacienda de Córdoba ha publicado la relación de descubiertos de los pueblos de la provincia, advirtiendo á los ayuntamientos la obligación de hacer efectivas las cantidades correspondientes.

-Habiendo cesado en el cargo de director de las escuelas pías de Córdoba D. Antonio Montero, ha sido nombrado para el cargo D. José Luque, y maestro segundo D. José Sánchez Herrero.

-Ha sido nombrado habilitado de los maestros pasivos de la provincia de Badajoz, don Carlos A. González, á quien la junta ha relevado de fianza por ser maestro de escuela pública.

**Distrito de Valencia.**

Por el gobernador civil de Alicante se ha dirigido una circular á los alcaldes ordenándoles que en el improrrogable plazo de diez días den cuenta de si las escuelas de adultos se hallan servidas y organizadas con arreglo á lo que está mandado.

-Ha quedado vacante la escuela de Villanueva del Grao (Valencia), con 1.100 pesetas de sueldo anual. Debe anunciarse por concurso.

-Las propuestas del concurso único de la provincia de Valencia fueron publicadas en el Boletín Oficial del 16 del corriente.

-Se ha consultado á la superioridad si la maestra auxiliar de las escuelas públicas de Murcia, D.<sup>a</sup> Luisa Izquierdo Besante, puede ser nombrada para una de las secciones de la escuela graduada de aquella normal, con 1.375

pesetas de sueldo, no llevando dos años de servicios en el inmediato de 1.100.

**Distrito de Valladolid.**

La junta local de Bilbao ha informado favorablemente la petición de permuta hecha por las maestras D.<sup>a</sup> Elisa Pelayo, de Olaveaga, y D.<sup>a</sup> Eugenia Ascoaga, de Zazagoza.

-Han sido jubilados por edad D. Pedro Landáburu, maestro de Olaveaga, y D. Víctor Durana de Ibárruri, ambos de la provincia de Alava.

-Han tomado posesión D. Calixto Díez de la escuela de niños de Olaveaga, y D.<sup>a</sup> María de Iturralde de la de párvulos de nueva creación en Portugaleta.

-Se ha concedido rehabilitación para volver al magisterio á D. Adelardo Hernández Ortega.

**Distrito de Zaragoza.**

En la Gaceta correspondiente al 27 de noviembre último se insertan las propuestas formuladas por el rector de Zaragoza para proveer por traslado las escuelas vacantes anunciadas en 11 de octubre. El término para manifestar si los propuestos aceptan las plazas es de diez días. En el número anterior dábamos los nombres de los propuestos, no publicando la lista general de aspirantes por su mucha extensión. Si algún interesado nos pregunta el número de orden en que ha sido colocado ó las circunstancias de los propuestos, le complaceremos gustosos.

-Ha sido nombrado maestro interino de Alfaro, el joven é ilustrado maestro, D. Gonzalo Bajo y Barilonga.

**CORRESPONDENCIA PARTICULAR**

Recomendamos la lectura de esta sección. En ella se registran todos los pagos hechos, se consignan las cartas recibidas y se contesta á las que no vengán acompañadas de los sellos correspondientes para la respuesta.

- Lugo.—V. C.—Fué abonada su cuenta.
- Guadalajara.—C. R.—Anotado pago.
- Silex. E. G.—Idem, íd.
- Huelva.—C. C.—Se le escribe.
- Durcal.—A. N.—Anotada residencia, mándelo y veremos de complacerle.
- Jerez.—T. M.—Anotado pago.
- Caladanes.—V. Ll.—Anotada residencia.
- Espejo.—M. R.—Anotado pago.
- Calanda.—F. B.—Anotada subscripción. No se podrá hacer todo lo que usted desea pero quedará complacida en la mayor parte.
- Oviedo.—D. A. F.—Corregida faja.
- Muro.—M. C.—Anotado pago.
- Castroudiales.—E. E.—Idem, íd. La apoyaremos con gusto.
- Dolar.—J. A.—Agradecemos sus amables frases. Corregidas fajas. Se le escribe.
- Villamayor de Santiago.—J. D.—Remitido número.
- Toro.—J. de la C.—Conformes y gracias. Recuerdos de B.
- Irún.—T. C.—Anotado pago y remitido libros.
- Olaverriá.—F. de Q.—Anotados pago y subscripción.
- Arenas de San Pedro.—M. M.—Gracias por sus amables frases; anotada subscripción.
- Sigüenza.—L. Ll.—Recibido y pagado su giro y anotados los pagos de D. R. S., D.<sup>a</sup> F. P., D. I. O. y D.<sup>a</sup> G. M.; sus datos son muy elocuentes.
- Zaragoza.—A. U.—Remitido recibo.
- Priola.—V. N.—Anotado pago.

Han quedado anotadas las subscripciones siguientes:

- Castiliscar, R. D.; Algeciras, C. H.; Belmonte, I. L.; Tibi, I. B.; Subijana, G. O.; Viagorido del Jucar, A. M.; El Rojo, C. S.; Santonvenia, V. A.; Valencia, B. M.; Toro, P. D.; Trebujena, A. M.; Calanda, F. V.; Darro, F. T.; Larva, A. L.; Samaniego, B. A.; Castrovido,

- F. P.; Blascomillán, S. T.; Pesadas de Burgos, B. H.; Huerta de Valdecarábanos, I. M. R.; Tabernas, E. N.; Benitabla, F. F.; Viltores, S. P.; Cidones, T. G.; La Cañada de Benatanchos, N. V.; Muduex, D. C.; Villahermosa, S. S.; Beasain, F. B.; Higuera de las Dueñas, D. D.; San Juan del Molinillo, S. V.; Cuevas del Valle, A. M.; Covarrubias; T. G.; Hoyo de Pinares, N. P.; Yecora, L. S.

Santiago del Collado.—M. P. U.—Se le seguirá sirviendo ¡Cuánta injusticia!

Casadilla.—P. I. P.—Gracias por su adhesión. Seguiremos haciendo cuanto esté de nuestra parte.

Argecilla.—V. R. C.—Ya se le pidió al ministro esa reglamentación y prometió hacerla. ¡Veremos!

Bienservida.—T. R.—No debe adjudicarse escuela á quien no la ha solicitado, ni en la primera propuesta, ni por alteraciones subsiguientes. Dentro del periódico no pueden enviarse notas manuscritas.

Ligos.—S. M.—Debe hacerlo por conducto de la junta provincial y acompañando la hoja de servicios.

Vitches.—T. S. C.—Solo se refería á los habilitados de los maestros activos.

Anglesola.—A. P.—Aunque se recibió tarde, se le enviaron en las condiciones ofrecidas.

Pina de Ebro.—J. C.—Se le escribe; importa 34 pesetas; puede servirse inmediatamente.

Ambel.—F. S.—Se le escribe; damos noticia.

Lozoya.—A. B.—Anotada subscripción.

Valdilecha.—S. M.—Se le escribe; anunciaremos su propósito.

Berlanga de Duero.—A. C.—Se le escribe.

Llaurá.—L. J.—Enviados libros.

Somontón.—L. D.—Remitido folleto.

Alicante.—S. C.—Recibido giro.

Valladolid.—J. G.—Recibido y conformes.

Lores.—M. G.—Enviados libros.

Guadalest.—M. S.—Conformes con todo; mucho celebramos que el reloj le haya resultado tan bueno y tan seguro.

Jalón.—J. B.—Accedemos é ello.

Aizarna. J. V.—Será atendida; mande como guste.

Arguillos.—J. F.—La abundancia de original nos impide complacerle.

Ledaña.—S. V.—Se le contestó.

Donado.—M. de V. y V.—Idem íd.

Aguilafuente.—T. G.—Es el ayuntamiento quien debe satisfacer esos gastos; no hallo disposición legal que autorice exigir esa cuota á los matriculados, El sello lo mandó usted tan pegado que no sirvió.

Narros del Castillo.—B. H.—Se le conservarán con mucho gusto.

Cacin.—J. C. A.—Se le escribí.

Ceanuri.—A. I.—Idem íd.

Alicante.—J. M. M.—Se le escribe.

Las Arenas.—D. M.—Idem íd.

Acrijos.—F. S. M.—No hay inconveniente en concederle esa ventaja, siendo de su cuenta el envío.

Ceanuri.—A. I.—Se le escribe.

Aldehuela del Rincón.—J. G.—Nos atenemos estrictamente al prospecto.

Salas de los Infantes.—A. M.—Queda servido.

Roa.—L. G.—Idem íd.

**ALBUM DE LOS NIÑOS**

Revista infantil ilustrada, única que se publica en España.

Precio, 15 céntimos por subscripción, 0,50 pesetas mes, 1,25 pesetas trimestre y 5 pesetas año.

Se publica los días 10, 20 y 30 de cada mes.

**EL PRIMER PASO EN LA LECTURA CORRIENTE**

Escrito expresamente para desarrollar las facultades del niño gradualmente. Síguese en el procedimiento rumbo nuevo.

Por una peseta en sellos de franqueo, se envía certificado: precio, 7,50 docena.

M. Martínez, Alameda de San Mamés, 15, Bilbao. 8-3

4479.—Avrial, Impresor San Bernardo, 92, Tel. 3022.